



*Legislatura de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires*

Buenos Aires, 5 de abril de 2017.-

RESOLUCIÓN 26/2017

Artículo 1º.- Apruébase el " Convenio Interjurisdiccional de Transferencia Progresiva de la Justicia Nacional Ordinaria Penal", suscripto con fecha 19 de Enero de 2017, entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en dicho acto por el Señor Jefe de Gobierno, Lic. Horacio Rodríguez Larreta, y el Estado Nacional, representado en dicho acto por el señor Presidente de la Nación Argentina, Ing. Mauricio Macri, registrado por el Estado Nacional como Convenio N° 3/17 y por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el N° CONVE-2017-04263854-AJG, cuya copia certificada se adjunta como Anexo I, y como tal, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

**DIEGO SANTILLI
CARLOS SERAFIN PEREZ**

ES COPIA


**Pablo Javier Schillagi
Subsecretario de Labor
Parlamentaria**

4032 J. 2016 3



**CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE
LA JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA PENAL ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y
EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Enero de 2017, el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Presidente de la Nación Argentina, Ingeniero Mauricio MACRI, en adelante "EL ESTADO NACIONAL", con domicilio en BALCARCE 50 de la Ciudad de Buenos Aires, por una Parte; y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Licenciado Horacio RODRIGUEZ LARRETA, por la otra, en adelante "LA CIUDAD", con domicilio en USPALLATA 3160 de la Ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE LA JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA PENAL, considerando los términos que seguidamente se exponen:

Que el fortalecimiento del federalismo constituye uno de los ejes de las políticas públicas del Gobierno Nacional.

Que el reconocimiento de la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fortalece el federalismo como sistema político.

Que las partes se comprometen a continuar el proceso de transferencia de la Justicia Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma ordenada y

hrc

CONVE-2017-04263854- -AJG

página 1 de 10

hrc



progresiva, garantizando la prestación del servicio de justicia en ambas jurisdicciones.

Que resulta conveniente continuar avanzando en la transferencia de competencias penales a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acompañándola en esta etapa con la transferencia efectiva de órganos judiciales y del Ministerio Público, de manera de aprovechar la formación y experiencia profesional de sus integrantes.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, en la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2015 en la causa caratulada "*CORRALES, Guillermo Gustavo y otro s/hábeas corpus*", sostuvo que "*...no puede sino concluirse que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio...*" (conf. Considerando 8°) y exhortó "*...a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias a los efectos de garantizarle a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional...*" (conf. Considerando 9°), tal como lo establece el artículo 106 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por todo lo expuesto, y conforme lo establecido en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 6° de la Ley N° 24.588, en la Cláusula Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Disposición Primera del Título Quinto de la Ley N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su modificatoria, "EL ESTADO NACIONAL" y "LA CIUDAD", celebran el presente CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA PROGRESIVA DE LA JUSTICIA NACIONAL ORDINARIA PENAL, en los términos de las siguientes cláusulas:

CONVE-2017-04263854- -AJG

holl

holl

CLÁUSULA PRIMERA: "EL ESTADO NACIONAL" transfiere y "LA CIUDAD" asume la competencia penal no federal relativa a los delitos que se detallan a continuación.

I.- DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

Abuso de armas (artículos 104 y 105 del Código Penal).

II.- DELITOS CONTRA EL HONOR

Calumnias e injurias (artículos 109, 110, 113, 114 y 117 bis del Código Penal).

III.- DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL

Contactar, por medio de comunicaciones electrónicas, a una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma - "grooming"- (artículo 131 del Código Penal).

IV.- DELITOS CONTRA LA LIBERTAD

Delitos de los funcionarios públicos contra la libertad individual (artículos 143, 144, 144 bis, 144 ter, 144 quater y 144 quinto del Código Penal);

Amenazas (artículos 149 bis y 149 ter del Código Penal);

Violación de domicilio (artículo 151 del Código Penal);

Violación de Secretos y de la Privacidad:

-Acceso ilegítimo a las comunicaciones (artículo 153 del Código Penal);

-Acceso ilegítimo a datos o sistemas informáticos de acceso restringido (artículo 153 bis del Código Penal);

-Publicación de comunicaciones electrónicas, entre otras (artículo 155 del Código Penal);

-Revelación de secretos (artículo 157 del Código Penal);

hll

CONVE-2017-04263854- -AJG

sd



-Acceso ilegítimo a bases de datos personales (artículo 157 bis del Código Penal); y
Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (artículos 158 y 159 del Código Penal).

V.- DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

Hurto (artículos 162, 163 y 163 bis del Código Penal);

Robo (artículos 164, 166, 167 y 167 bis del Código Penal);

Extorsión (artículos 168, 169 y 171 del Código Penal);

Estafa (artículo 172 del Código Penal);

Fraude mediante el uso de una tarjeta de compra, crédito o débito (artículo 173, inciso 15 del Código Penal);

Fraude mediante cualquier técnica de manipulación informática (artículo 173, inciso 16 del Código Penal); y

Defraudación contra la Administración Pública (artículo 174, inciso 5, del Código Penal).

VI.- DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

Incendio y otros estragos (artículos 186, 187, 188 y 189 del Código Penal);

Tenencia, portación y provisión de armas de fuego y de guerra (artículo 189 bis, acápites 2 y 4, del Código Penal); y

Delito contra la seguridad del tránsito (artículo 193 bis del Código Penal).

VII.- DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Instigación a cometer delitos (artículo 209 del Código Penal); y

Apología del crimen (artículo 213 del Código Penal).

hll

CONVE-2017-04263854- -AJG

página 4 de 10

sd



VIII.- DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Atentado y resistencia contra la autoridad (artículos 237, 238, 239, 240, 241, 242 y 243 del Código Penal);

Falsa denuncia (artículo 245 del Código Penal);

Usurpación de autoridad, títulos u honores (artículos 246, incisos 1, 2 y 3, primer párrafo, y 247 del Código Penal);

Abuso de autoridad y violación de los deberes de los funcionarios públicos (artículos 248, 248 bis, 249, 250, 251, 252 1°, 2° y 3° párrafo, y 253 del Código Penal);

Violación de sellos y documentos (artículos 254 y 255 del Código Penal);

Cohecho y tráfico de influencias (artículos 256, 256 bis, 257, 258, 258 bis y 259 del Código Penal);

Malversación de caudales públicos (artículos 260, 261, 262, 263 y 264 del Código Penal);

Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265 del Código Penal);

Exacciones ilegales (artículos 266, 267 y 268 del Código Penal);

Enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados (artículos 268 (1), 268 (2) y 268 (3) del Código Penal);

Prevaricato (artículos 269, 270, 271 y 272 del Código Penal);

Denegación y retardo de justicia (artículos 273 y 274 del Código Penal);

Falso testimonio (artículos 275 y 276 del Código Penal);

Encubrimiento (artículo 277 del Código Penal); y

Evasión y quebrantamiento de pena (artículos 280, 281 y 281 bis del Código Penal).

hde

CONVE-2017-04263854- -AJG



IX.- DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA.

Falsificación de sellos, timbres y marcas (artículos 288, 289, 290 y 291 del Código Penal); y

Falsificación de documentos en general (artículos 292, 293, 293 bis, 294, 295, 296, 297, 298 y 298 bis del Código Penal).

X.- LEYES COMPLEMENTARIAS

Los delitos previstos en la Ley N° 12.331 de Profilaxis de las enfermedades venéreas;

Delitos y Contravenciones en el Deporte y en Espectáculos Deportivos, conforme lo dispuesto en las Leyes Nros. 20.655 y 23.184, y sus modificatorias;

Impedimento u obstrucción de contacto de menores de edad con sus padres no convivientes, tipificado por la Ley N° 24.270; y

Desarmado de automotor sin autorización, conforme lo prescripto en el artículo 13 de la Ley N° 25.761.

El Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires será competente para investigar y juzgar los nuevos delitos de competencia penal ordinaria, aplicables en su ámbito territorial, que se establezcan en lo sucesivo en toda ley de la Nación, salvo que expresamente se disponga lo contrario, conforme lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 26.702.

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL ESTADO NACIONAL" transfiere y "LA CIUDAD" recibe, sujetos a la denominación y organización que la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES establezca:

CONVE-2017-04263854- -AJG

hse

SD

- OCHO (8) Juzgados en lo Criminal y Correccional;
- DOS (2) Juzgados de Menores;
- QUINCE (15) vocalías de los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional;
- TRES (3) vocalías de los Tribunales Orales de Menores;
- OCHO (8) Fiscalías en lo Criminal y Correccional;
- SEIS (6) Fiscalías Generales ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional;
- UNA (1) Fiscalía ante los Tribunales Orales de Menores;
- TRES (3) Fiscalías Generales adjuntas a la Procuración General de la Nación;
- TRES (3) Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional.

Se deja constancia que la denominación utilizada corresponde a la unificación de fueros establecida por la Ley N° 27.308, cuya fecha de implementación fue fijada para el día 1° de marzo de 2017, por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal de la Nación.

CLÁUSULA TERCERA: La transferencia a "LA CIUDAD" establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA comprende a los empleados y a los funcionarios de los órganos transferidos hasta el límite detallado en el ANEXO del presente convenio, comprensivo de todos los cargos de la carrera judicial. Los mismos conservarán su categoría, la intangibilidad de sus remuneraciones, su antigüedad, obra social y derechos previsionales.

hce

CONVE-2017-04263854- -AJG

página 7 de 10

Jed



CLÁUSULA CUARTA: Para lograr una transferencia racional de la función judicial, las Partes celebrarán convenios específicos para identificar los órganos transferidos por la CLÁUSULA SEGUNDA, de entre aquéllos cuya titularidad se encuentre vacante a la fecha de suscripción del presente convenio. Se identificará también a los agentes transferidos de acuerdo a las pautas de la CLÁUSULA TERCERA.

CLÁUSULA QUINTA: Las causas iniciadas en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional y en los Juzgados de Menores continuarán su trámite hasta la finalización del proceso, respetando la competencia y jurisdicción de origen.

Las causas que estuvieren radicadas en los órganos judiciales y del Ministerio Público transferidos serán reasignadas entre los juzgados, fiscalías y defensorías nacionales no transferidos.

CLÁUSULA SEXTA: Las Partes se comprometen en el plazo de TRES (3) años a partir de la entrada en vigencia del presente a disponer la transferencia de los órganos que en lo sucesivo queden vacantes en la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional, en la Justicia Nacional de Menores y en los Ministerios Públicos, garantizando la prestación ininterrumpida del servicio de justicia en sus respectivas jurisdicciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La transferencia de competencias y órganos objeto del presente convenio se acompañará de los recursos pertinentes, según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y la Cláusula Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y de los bienes correspondientes a la labor de los órganos transferidos.

hda

CONVE-2017-04263854- -AJG

página 8 de 10

hda

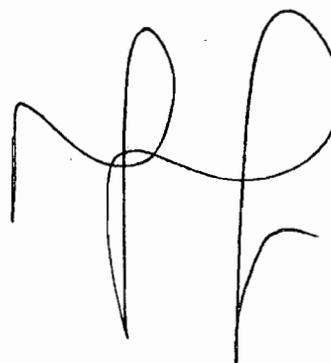
Las partes, o quienes éstas designen, celebrarán convenios específicos referidos a la transferencia del presupuesto vigente, servicios y bienes correspondientes a la transferencia establecida, los que deberán suscribirse previamente a la entrada en vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente convenio se celebra "ad-referéndum" de su aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

CLÁUSULA NOVENA: La entrada en vigencia del presente convenio se hará efectiva a partir de los CIENTO VEINTE (120) días contados desde la última ratificación legislativa.

En prueba de conformidad las partes suscriben este convenio en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


HORACIO RODRIGUEZ LARRETA
Jefe de Gobierno
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Convenio N° 3 / 17

CONVE-2017-04263854- -AJG





ANEXO

Órgano	Subtotal
Juzgados en lo Criminal y Correccional	104
Juzgados de Menores	44
Vocalías de Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional	75
Vocalías de Tribunales Orales de Menores	15
Fiscalías en lo Criminal y Correccional	72
Defensorías en lo Criminal y Correccional	21
Fiscalía General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, Fiscalía General ante los Tribunales Orales de Menores y Fiscales Generales Adjuntos de la Procuración	30
Total	361

hol

CONVE-2017-04263854- -AJG

[Handwritten signature]